

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 15 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Asistencia Sanitaria, por la que se convoca el procedimiento de autorización para el desarrollo de la prestación de la asistencia dental establecida en el Decreto 195/2004, de 29 de diciembre, sobre asistencia dental a la población infantil y a personas con determinadas situaciones clínicas de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2021062815)

El Decreto 195/2004, de 29 de diciembre, sobre asistencia dental a la población infantil y a personas con determinadas situaciones clínicas de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 2, 8 enero de 2005), modificado por Decreto 11/2019, de 19 de febrero, (DOE n.º 38, 25 de febrero de 2019), establece los criterios esenciales de actuación que deben regir la gestión de la prestación en materia de salud bucodental destinada a niños y niñas, así como a personas que presenten determinadas situaciones clínicas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Así nace, el Programa de Salud Bucodental para la población infantil y para personas en determinadas situaciones clínicas que contiene el conjunto de medidas preventivas y asistenciales que garantizan una asistencia sanitaria de calidad, correspondiendo al Servicio Extremeño de Salud la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de las actuaciones que se realicen en el desarrollo de dicho Programa.

El referido Decreto 195/2004, de 29 de diciembre, en su artículo 11 establece que en el Programa se integrarán tanto los dentistas pertenecientes al Servicio Extremeño de Salud como los dentistas del sector privado que soliciten participar, previa la suscripción del correspondiente concierto con el Servicio Extremeño de Salud. Tradicionalmente los servicios de asistencia dental a la población infantil se han proporcionado mediante contratos administrativos, regulados de acuerdo con los pliegos de cláusulas administrativas particulares vigentes en cada momento, y a través de la colaboración con el Colegio Oficial de Dentista de Extremadura, fijándose por Orden del titular de la Consejería con competencias en materia de sanidad las tarifas a abonar por la realización de la prestación.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), en su exposición de motivos señala que los poderes públicos siguen teniendo libertad para prestar por sí mismos determinadas categorías de servicios, en concreto los servicios que se conocen como servicios a las personas, como ciertos servicios sociales, sanitarios, incluyendo los farmacéuticos, y educativos u organizar los mismos de manera que no sea necesario celebrar contratos públicos,



por ejemplo, mediante la simple financiación de estos servicios o la concesión de licencias o autorizaciones a todos los operadores económicos que cumplan las condiciones previamente fijadas por el poder adjudicador, sin límites ni cuotas, siempre que dicho sistema garantice una publicidad suficiente y se ajuste a los principios de transparencia y no discriminación. Teniendo en cuenta que la LCSP, en su artículo 11.6, excluye de su ámbito de aplicación la prestación de servicios sociales por entidades privadas, y que su disposición adicional cuadragésimo novena habilita a las Comunidades Autónomas para que, en el ejercicio de las competencias que tienen atribuidas, legislen articulando instrumentos no contractuales para la prestación de servicios públicos destinados a satisfacer necesidades de carácter social, desde la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, para garantizar la asistencia dental se dicta la Orden de 5 de julio de 2021 por la que se regula los requisitos y el procedimiento de autorización para el desarrollo de la prestación de la asistencia dental establecida en el Decreto 195/2004, de 29 de diciembre, sobre asistencia dental a la población infantil y a personas con determinadas situaciones clínicas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La citada orden, establece en su artículo 5, que la Dirección General con competencias en materia de Asistencia Sanitaria, mediante resolución dictada al efecto, convocará el procedimiento de autorización para el desarrollo de la prestación de la asistencia dental a la población infantil y a personas con determinadas situaciones clínicas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, publicándose la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

Por tanto, esta Dirección General, en virtud de la competencia atribuida en la citada Orden, con relación al artículo 7 c) del Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud, resuelve convocar el procedimiento para la autorización de profesionales de odontología o de la medicina especialistas en estomatología para el desarrollo de la prestación de la asistencia dental establecida en el Decreto 195/2004, de 29 de diciembre sobre asistencia dental a la población infantil y a personas con determinadas situaciones clínicas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con sujeción a las siguientes:

CONVOCATORIA

Primera. Normas generales.

1. Se convoca el procedimiento para la autorización de profesionales de odontología o de la medicina especialista en estomatología para el desarrollo de la prestación de la asistencia dental a la población infantil y a personas con determinadas situaciones clínicas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. El procedimiento de autorización se regirá, además de por lo establecido en esta resolución, por lo dispuesto en el Decreto 195/2004, de 29 de diciembre sobre asistencia dental



a la población infantil y a personas con determinadas situaciones clínicas de la Comunidad Autónoma de Extremadura y por la Orden de 5 de julio de 2021 de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales por la que se regulan los requisitos y el procedimiento de autorización para el desarrollo de la prestación de la asistencia dental establecida en el Decreto 195/2004, de 29 de diciembre sobre asistencia dental a la población infantil y a personas con determinadas situaciones clínicas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segunda. Requisitos.

Podrán solicitar la autorización para realizar la prestación de atención bucodental los profesionales de odontología o de la medicina especialista en estomatología del sector privado que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión de la titulación de odontología o medicina especialista en estomatología que posibilite su actuación profesional, así como contar con la colegiación conforme a la normativa vigente.
- b) Realizar su ejercicio profesional en consultas o clínicas que dispongan de la Autorización de Funcionamiento de centro sanitario emitida por el Registro de Centros Establecimientos y Servicios Sanitarios de la Comunidad Autónoma Extremadura.
- c) No incurrir en alguno de los supuestos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas. Asimismo, los profesionales de odontología o de la medicina especialistas en estomatología que presten servicios en el Servicio Extremeño de Salud, independientemente del vínculo de dicha prestación, no podrán ser autorizados como profesional privado del programa de asistencia dental, ni tener relación laboral o de arrendamiento de servicios con cualquier profesional de odontología que se encuentre autorizado en dicho programa, para ello deberá presentar una declaración jurada.
- d) Encontrarse en situación de alta en el régimen especial de la Seguridad Social de trabajadores autónomos y ser titular o cotitular de la clínica dental donde trabaje. También podrá obtener autorización aquel profesional de odontología o de la medicina especialista en estomatología que preste sus servicios para cualquiera de los anteriores o para una sociedad profesional inscrita en el registro de sociedades profesionales del Colegio Oficial de Dentistas de Extremadura, siempre que en estos dos últimos supuestos tenga suscrito contrato laboral por cuenta ajena.
- e) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.



- f) Disponer de un Seguro de responsabilidad civil profesional con una cobertura que ascienda al menos a 600.000 euros.
- g) Carecer de antecedentes penales por delitos de naturaleza sexual, a cuyo efecto deberá aportarse Certificado del Registro Central de Delincuentes Sexuales de acuerdo a lo establecido en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil, modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

Tercera. Solicitudes.

1. Los profesionales de odontología o de la medicina especialista en estomatología del sector privado interesados en obtener la autorización formularán solicitud según el modelo que se incorpora a esta resolución como anexo I y que estará a disposición de las personas interesadas en el portal web de información al ciudadano de la Junta de Extremadura <http://ciudadano.gobex.es>.
2. La solicitud se presentará en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura, e irá dirigida a la Dirección General de Asistencia Sanitaria, acompañada de los documentos acreditativos de los requisitos establecidos anteriormente.
3. La solicitud se presentará de conformidad con el apartado segundo del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En el caso de imposibilidad de cumplimiento del referido artículo, podrán ser presentadas en los lugares contemplados en el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La solicitud que se formule a través de las oficinas de Correos se presentará en sobre abierto, al objeto de que en la misma se haga constar por el responsable la fecha de presentación.

4. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos u omitiese alguno de los documentos que resultaren exigibles, se requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

***Cuarta. Resolución de la autorización.***

1. El órgano competente para la resolución del procedimiento será la Dirección General con competencias en materia de Asistencia Sanitaria, que podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la correspondiente autorización.
2. La autorización será resuelta y notificada de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas por el titular de la Dirección General con competencias en materia de Asistencia Sanitaria en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de presentación de la solicitud. La falta de resolución y notificación en plazo legitima a la persona interesada para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.
3. Frente a la resolución del procedimiento, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud en la forma y plazos establecidos en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. La autorización, que tendrá carácter personal e intransferible, tendrá un plazo máximo de cinco años, salvo que se produzca alguna de las circunstancias especificadas en el artículo 7 de la Orden de 5 de julio de 2021.
5. Cada profesional autorizado podrá comunicar su renuncia a la autorización para el desarrollo de la prestación de la asistencia dental antes del 1 de diciembre de cada año. En este caso, la renuncia tendrá efectos a partir del año natural siguiente a su comunicación.
6. Cada año, en el período comprendido entre el 1 de septiembre y el 1 de diciembre, conforme a los requisitos de la presente convocatoria podrán solicitar autorización nuevos profesionales de odontología o de la medicina especialista en estomatología interesados. En este caso, la resolución de autorización para el desarrollo de la prestación de la asistencia dental tendrá efectos a partir del año natural siguiente al de la solicitud y por el tiempo que reste hasta la nueva convocatoria.
7. Expirada la eficacia de la autorización, para continuar con la prestación de la asistencia dental deberá presentarse una nueva solicitud de autorización al amparo de una convocatoria.

**Quinta. Obligaciones.**

La autorización para la prestación de la asistencia dental estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 6 de la Orden de 5 de julio de 2021, que son las siguientes:

1. Garantizar los tratamientos asistenciales incluidos en el Programa de asistencia dental a las personas beneficiarias que lo soliciten, conforme al Decreto 195/2004, de 29 de diciembre y en la normativa vigente, así como seguir los protocolos asistenciales y requisitos establecidos en cada convocatoria de autorización.
2. Prestar la asistencia dental a las personas beneficiarias desde la fecha de elección como dentista de cabecera, hasta el 31 de diciembre del año natural. Los padres, madres o tutores pueden elegir anualmente dentista de cabecera entre todos los autorizados por la Dirección General con competencias en materia de Asistencia Sanitaria. No obstante, en el período comprendido entre el 10 y el 31 de diciembre no se asignarán nuevas personas beneficiarias.
3. No rehusar al tratamiento de ninguna persona beneficiaria, salvo en el supuesto del artículo 10.1 párrafo tercero, del Decreto 195/2004, de 29 de diciembre. Excepcionalmente, y siempre con la autorización expresa de la Dirección de Programas de Salud Bucodental se podrán valorar y derivar al paciente a los profesionales de las Unidades de Salud Bucodental del Servicio Extremeño de Salud, cuando se den algunas de las siguientes circunstancias:
 - a) Cuando el paciente o la persona usuaria no acuda de manera reiterada y sin avisar a la cita concertada.
 - b) Cuando no exista colaboración por parte de los padres o tutores de las niñas o niños en las pautas de tratamiento.
 - c) Cuando existan problemas mayores de relación entre el paciente o usuario beneficiario o sus padres o tutores y el profesional y viceversa.
 - d) Cuando por motivo de no haber acudido periódicamente a la revisión dental anual, la niña o niño presente un nivel de patología dental acusado.
4. Cumplir con la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, respetando el carácter confidencial de aquella información a la que se tenga acceso con ocasión de la ejecución de la prestación, no comunicando a ningún tercero, ni siquiera para su conservación, los datos facilitados. Esta obligación subsistirá aún después de finalizar sus relaciones. Los profesionales autorizados tendrán la consideración de encargados del tratamiento de datos personales.



5. Llevar un sistema de registro y seguimiento de las personas beneficiarias del programa en tiempo real, utilizando para ello los previstos en la aplicación informática facilitada por el Servicio Extremeño de Salud en el momento de la autorización, con independencia de que cada profesional utilice el modelo de Historia Clínica que considere más oportuno.
6. Comunicar por escrito a la Dirección General con competencias en materia de Asistencia Sanitaria cualquier cambio que se produzca en relación con los datos declarados en la solicitud de autorización.

Sexta. Funcionamiento programa.

1. Asignación:

- Al comienzo de cada año natural se podrá consultar la relación de profesionales autorizados a los que pueden acudir en la página <https://saludextremadura.ses.es/web/plan-de-asistencia-dental-infantil/>.
- Todas las personas beneficiarias incluidas en el programa tendrán derecho a optar, únicamente una vez al año, por alguno de los profesionales autorizados, que pasará a ser su dentista de cabecera.
- Las consultas se harán mediante cita previa dirigida al profesional elegido presentando siempre la tarjeta sanitaria de la persona beneficiaria.
- Al acudir a la consulta, tanto la persona beneficiaria o, en su caso, su tutor legal, como el profesional deberán firmar un documento de asignación que identificará a este como su dentista de cabecera, y que tendrá validez hasta 31 de diciembre de ese año. En esta consulta se firmará un documento informativo, en el que aceptan el compromiso de colaborar y seguir las indicaciones del profesional. Sólo el dentista de cabecera asignado está autorizado para tratar al paciente.
- Se debe asignar un profesional autorizado a todos los pacientes beneficiarios independientemente de las patologías que presente.

2. Tratamientos:

El dentista de cabecera responsable de la persona beneficiaria realizará todos los tratamientos básicos y especiales recogidos en el anexo II de esta resolución, de conformidad con el procedimiento y requisitos establecidos en el Decreto 195/2004 de 29 de diciembre.

En los tratamientos especiales se seguirán las siguientes pautas:

- La petición de los tratamientos especiales se realizará a través del odontograma diagnóstico. Es necesario justificar la petición.



- El profesional autorizado debe considerar que para la autorización de tratamientos especiales es necesario que el paciente haya acudido con asiduidad al PADIEX, en caso de no ser así podría denegarse el tratamiento. Así mismo debe de quedar constancia de las citaciones de cada paciente y de la falta de asistencia a las citas.
- Los tratamientos realizados, tienen un plazo de garantía de 1 año, siempre teniendo en cuenta la colaboración del paciente y la asistencia a las citas que el profesional considere.

Reconstrucciones.

Se anotará en el odontograma de diagnóstico la lesión en la pieza afectada, apareciendo la petición automáticamente reflejada en el Servicio de Salud Bucodental para ser autorizada si procede.

Paralelamente, a través de la aplicación, se remitirá imagen -en formato JPG- al Servicio de Salud Bucodental; igualmente, una vez realizado el tratamiento, el profesional deberá mandar imagen donde se refleje el tratamiento realizado.

En caso de necesidad y justificada urgencia - solo en el caso de traumatismos graves con importante afectación de la corona o incluso con exposición pulpar- el profesional autorizado podrá actuar de urgencia debiendo, en el plazo máximo de 24 horas tras el traumatismo, enviar informe justificativo al Servicio de Salud Bucodental.

Endodoncias.

Se anotará en el odontograma de diagnóstico la lesión en la pieza afectada, apareciendo la petición automáticamente reflejada en el Servicio de Salud Bucodental para ser autorizada si procede.

Paralelamente, a través de la aplicación, se remitirá radiografía periapical preoperatoria.

Una vez efectuada, debe reflejarse en el odontograma de tratamiento y enviar la Rx final al Servicio de Salud Bucodental.

El dentista de cabecera responsable de la persona beneficiaria realizará todos los tratamientos básicos y especiales recogidos en el anexo II de esta resolución, de conformidad con el procedimiento y requisitos establecidos en el Decreto 195/2004 de 29 de diciembre.

3. Horario:

El horario de atención al público, tanto para las atenciones ordinarias como para las urgencias, será el que tenga establecido cada profesional autorizado como jornada habitual.



4. Ausencias del titular:

En caso de enfermedad o ausencia justificada de un dentista de cabecera, este deberá comunicarlo por escrito en el plazo máximo de 15 días a la Dirección de Programas de Salud Bucodental, quien resolverá lo que proceda para la correcta atención de los pacientes, debiendo quedar constancia en la aplicación informática de quien ha realizado la asistencia al paciente.

5. Citas:

En la primera visita, utilizando la aplicación informática facilitada por el Servicio Extremeño de Salud y la tarjeta sanitaria de la persona beneficiaria, cada profesional comprobará que la misma tiene derecho a la prestación y que está incluida en la Base de Datos de beneficiarios del Plan de Asistencia Dental Infantil.

A continuación, y una vez firmado el documento que emite la aplicación como aceptación de "dentista de cabecera", se realizará la apertura de la historia clínica. Deberá obtenerse del representante legal de la persona beneficiaria menor de edad, el consentimiento informado previo a cualquier actuación.

La persona beneficiaria solicitará cita previa en todos los casos. Cada profesional asignará las citas a cada paciente según la patología que presente, debiendo entregar, en todo caso, por escrito, el día y hora de citación, además de utilizar el oportuno registro habilitado en la aplicación. Los pacientes acudirán a la consulta cuantas veces lo precisen y cuantas veces sean requeridos por cada profesional. En caso de no acudir a las revisiones, durante el año en que la persona beneficiaria esté asignada a su consulta, cada profesional deberá llamar, recordando dicha cita, quedando constancia de la misma en la aplicación.

Nunca un profesional podrá citar a un paciente no asignado previamente.

Se dejará constancia en el registro informático de la aplicación facilitada al efecto de todas las actuaciones llevadas a cabo con los pacientes asignados. Asimismo, se deberá registrar la falta de asistencia a las citas programadas.

Se deberán anotar en la aplicación todos los tratamientos realizados, así como todos los detalles que se consideren de interés: patologías de base, colaboración, higiene y demás asuntos que puedan afectar a la evolución del paciente.

Los pacientes de PADIEX no serán discriminados con respecto del resto de los pacientes de la consulta - en listas de espera, etc.



6. Sistema de registro:

El Servicio Extremeño de Salud facilitará a cada profesional autorizado, el acceso a la aplicación informática necesaria para el control y seguimiento de los pacientes. Será imprescindible para la utilización de esta aplicación disponer de conexión a Internet.

Con independencia de que cada profesional utilice el modelo de Historia Clínica que considere más oportuno, deberá utilizar obligatoriamente los sistemas de registro y seguimiento de las personas beneficiarias previstos en la aplicación informática facilitada por el Servicio Extremeño de Salud: datos de filiación, datos de la asistencia dental básica, datos de los tratamientos asistenciales especiales, modelos de informes, etc.

Los registros deben realizarse en tiempo real.

Cada profesional está obligado a registrar y remitir al Servicio Extremeño de Salud los formularios que se determinen. Por otro lado, las comunicaciones del Servicio Extremeño de Salud que pudieran incluir modificaciones técnicas al Programa serán de obligado cumplimiento para cada profesional autorizado.

Es condición indispensable que cada profesional autorizado realice un curso previo de manejo de la aplicación informática. Sin la realización de este curso no podrá acceder a la misma.

7. Remuneración por la asistencia dental prestada:

1. Cada profesional que participe en el Programa de Asistencia Dental será retribuido conforme a lo establecido en el artículo 12 del Decreto 195/2004, de 29 de diciembre.
2. La remuneración correspondiente a cada tratamiento será la especificada en el anexo III de la presente resolución, Orden de 15 de julio de 2014 (DOE n.º 146, de 30 de julio).

Séptima. Norma final.

Contra la presente resolución de convocatoria que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud en la forma y plazos establecidos en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 15 de septiembre de 2021.

El Director General de Asistencia
Sanitaria,

VICENTE ALONSO NÚÑEZ

**ANEXO I**

Formulario solicitud de autorización para el desarrollo de la prestación de la asistencia dental a la población infantil y a personas con determinadas situaciones clínicas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA SANITARIA.
SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD.

D/D.^a _____ con NIF _____
Dentista, con Núm. _____ Colegiado en el Ilustre Colegio de Dentistas de _____,
ante el SERVICIO EXREMEÑO DE SALUD COMPARECE y, como mejor proceda en Derecho,

EXPONE

Que cumple los requisitos establecidos en el artículo 4 de la Orden de 5 de julio de 2021 por la que se regulan los requisitos y el procedimiento para la realización de la asistencia dental establecida en el Decreto 195/2004, de 29 de diciembre, sobre asistencia dental a la población infantil y a personas con determinadas situaciones clínicas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, adjuntando la correspondiente documentación:

1. Que posee la titulación de odontólogo o médico especialista en estomatología que posibilite su actuación profesional, de acuerdo a la normativa vigente (adjuntar fotocopia del título).
2. Que se encuentra colegiado conforme a la normativa en vigor. (adjuntar certificado de colegiación o pago de la última cuota).
3. Que realiza su ejercicio profesional en consulta o clínica que dispone de la Autorización de Funcionamiento de Centros Sanitarios emitida por el Registro de Centros Establecimientos y Servicios Sanitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura (aportar documentación acreditativa).
4. Que se encuentra en situación de alta en el régimen especial de la Seguridad Social de trabajadores autónomos y es titular o cotitular de la clínica dental donde trabaja o, en su caso, que tiene suscrito contrato de trabajo con la empresa _____, en la clínica dental denominada _____, ubicada en _____ (adjuntar recibo de autónomo o copia del contrato de trabajo).

Correo electrónico _____

Teléfono _____



5. Que dispone de un Seguro de responsabilidad civil profesional cuya cobertura alcanza la cifra de 600.000 euros, suscrito con la entidad _____ (aportar copia de su póliza de seguro de RC).
6. Que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social (aportar documentación acreditativa).
7. Que carece de antecedentes penales por delitos de naturaleza sexual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil, modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (aportar Certificado del Registro Central de Delincuentes Sexuales).
8. Que no incurre en alguno de los supuestos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas. El profesional odontólogo y/o estomatólogo que preste servicios en el Servicio Extremeño de Salud, independientemente del vínculo de dicha prestación, no podrá adherirse como profesional privado habilitado por esta orden, ni tener relación laboral o de arrendamiento de servicios con cualquier dentista que se encuentre autorizado según el procedimiento establecido en la presente Orden. (Realizar declaración jurada).
9. Que autoriza de forma expresa al Servicio Extremeño de Salud para que pueda realizar las actuaciones que considere oportunas tendentes a la comprobación de la veracidad de los extremos antes indicados.

SOLICITA

Se le conceda la autorización para el desarrollo de la atención de prestación de la asistencia dental establecida en el Decreto 195/2004, de 29 de diciembre para los años comprendidos entre 2022-2026 ambos incluidos.

En _____, a _____



ANEXO II

PRESTACIONES BÁSICAS Y ESPECIALES DEL PLAN DENTAL INFANTIL.

Prestaciones bucodentales básicas:

a. Revisión del estado de salud oral.

Exploración detallada de todos los componentes de la cavidad oral, hecha por el profesional de odontología o de la medicina especialista en estomatología autorizado, utilizando los métodos diagnósticos que en cada caso considere necesarios.

Si fuera necesaria la realización de alguna prueba complementaria se actuará conforme se indica seguidamente:

- Radiografía periapical y/o ajeta de mordida: Cuando cada profesional así lo considere y adoptándose en todo caso los requerimientos legales establecidos.
- Ortopantomografía: Se remitirá a cada paciente al odontoestomatólogo de su área de salud, con informe que justifique la realización de dicha prestación.
- Otras pruebas complementarias: Contactar con la Dirección de Programas de Salud Bucodental.

b. Educación para la Salud.

En todo caso, se impartirán, por el profesional de odontología o de la medicina especialista en estomatología autorizado o por higienista dental adscrito a la consulta, tanto al menor de edad como a sus padres o tutores, recomendaciones e instrucciones sanitarias en torno a hábitos dietéticos saludables, correcta higiene bucodental, acompañada de adiestramiento, implicándoles en el autocuidado y mejora de la salud bucodental. Se hará hincapié en las técnicas más convenientes de cepillado y la utilización pertinente de aquellas medidas que han demostrado su eficacia en la prevención de la caries dental y los problemas gingivales.

Esta actividad se realiza con el paciente y con sus padres o tutores procurando involucrarles en el mantenimiento y mejora de la salud bucodental.

Técnica de cepillado- Aconsejar la técnica que mejor remueva la placa, dos veces al día, con un buen cepillado nocturno. Lo ideal es no enjuagarse después de escupir los restos de la pasta. Debe utilizarse una pasta de más de 1000 ppm y la utilización del hilo o seda dental.



c. Obturaciones de Dientes Permanentes.

Toda caries presente, no susceptible de tratamiento médico remineralizador, deberá ser obturada con la técnica y materiales adecuados a cada caso.

Cuando cada profesional diagnostique una caries y la considere con posibilidad de detenerse y remineralizarse, proporcionará a su paciente y a sus padres o tutores los conocimientos necesarios para mejorar la higiene bucodental y los hábitos alimentarios y, así, posibilitar la detención y/o remineralización de la lesión. Tras esto, se reevaluará la lesión de caries en una nueva visita.

d. Extracción de dientes temporales y permanentes.

Cuando no esté indicado realizar un tratamiento pulpar, se procederá a la extracción del diente afectado. Asimismo, se realizarán las extracciones que sean necesarias en dentición temporal.

Quedarán excluidas las extracciones por indicación exclusivamente ortodóncica.

Se considerará ortodóncica la extracción de una pieza permanente, prescrita por un ortodoncista previamente a la instauración de un tratamiento ortodóncico correctivo.

Asimismo, se entenderán como ortodóncicas las extracciones de temporales prescritas por un ortodoncista y hechas por profesional autorizado del PADIEX sólo por satisfacer el criterio del ortodoncista, de tal manera que, sin la existencia de dicho criterio, el profesional autorizado del PADIEX no realizaría dicha extracción.

Por otra parte, no se considerarán exodoncias ortodóncicas las de temporales cuando el permanente que debiera ocupar su lugar erupciona por lingual o vestibular

e. Tartrectomía en dentición permanente.

Tartrectomía: Eliminación de depósitos duros con ultrasonido y pulido.

Profilaxis: Eliminación de depósitos blandos y pigmentación extrínsecas con cepillo de goma y pasta de profilaxis.

f. Extracción de supernumerarios erupcionado.

g. Reevaluación y seguimiento.

En los casos de alto riesgo de caries: cada 3-4 meses hasta la estabilización de cada paciente.

En los casos de bajo riesgo: Revisión anual o semestral.



h. Selladores de Fosas y fisuras.

Sellado de primeros molares permanentes- siempre que CAOD >1 (es decir que el menor tenga o haya tenido alguna caries en dentición permanente, y siempre que cod >1 - que el menor tenga o haya tenido alguna caries en dentición temporal).

Se sellan los segundos molares permanentes cuando CAOD>1 (es decir cuando tenga o haya tenido una caries en dentición permanente)

i. Fluoración tópica.

Flúor tópico en barniz cuando el menor presente criterios de alto riesgo de caries.

En niños/as mayores de 6 años, con alto riesgo de caries, 3 o 4 veces al año.

Debe utilizarse flúor en barniz de 22.600 ppm.

No indicado en casos de bajo riesgo de caries.

Reevaluar anualmente la necesidad. Colutorios: Mayores de 6 años 0.2% 1 aplicación /día.

j. Urgencias Bucodentales.

Cuando un menor presente una urgencia de origen dental, deberá ser atendido por el profesional autorizado tan pronto como sea posible, dentro de su horario de consulta. Si afecta a piezas permanentes se aplicará tratamiento asistencial básico, o en su caso, tratamiento especial si procede.

Si la urgencia afecta a piezas temporales el tratamiento será paliativo a base de terapia farmacológica o extracción de la pieza afectada.

En el caso que el dentista de cabecera esté ausente, el menor deberá acudir a su Centro de Salud.

Prestaciones bucodentales especiales:

a. Los relacionados con los trastornos del grupo incisivo-canino, en los supuestos de lesión traumática:

— Ferulización del grupo anterior.

— Reconstrucción. Las reconstrucciones no incluidas en el apartado siguiente.

— Gran Reconstrucción. Se entiende como tal, la reconstrucción de una fractura de más de 1/3 de corona que ha requerido tratamiento pulpar previo.



- Perno prefabricado intrarradicular.
- Reimplante dentario.
- Sutura de tejidos blandos.

Estos procedimientos se excluyen cuando existen terceros obligados la pago.

b. Tratamiento pulpar de piezas permanentes:

- Apicoformación.
- Recubrimiento pulpar directo.
- Endodoncias de piezas permanentes. Endodoncia y obturación posterior de dientes permanentes que no sean susceptibles de tratamiento restaurador simple.

La realización de estas prestaciones especiales requiere la autorización individual y expresa de la Dirección de Programas de Salud Bucodental de la Dirección General de Asistencia Sanitaria, previo informe de cada profesional responsable que justifique la necesidad del tratamiento.

Prestaciones excluidas:

Los tratamientos excluidos en el Plan de Atención Dental Infantil de Extremadura, según lo establecido en el artículo 9 del Decreto 195/2004, son los siguientes:

- Los tratamientos reparadores de la dentición temporal.
- La atención dental ortodóntica, tanto en su fase diagnóstica como terapéutica, incluidos los mantenedores de espacio.
- Los tratamientos del grupo inciso-canino por agenesia de todas o alguna de sus piezas.
- La atención dental ortodóntica tanto en su fase diagnóstica como terapéutica incluidos los mantenedores de espacio.
- Los traumatismos del grupo inciso-canino cuando haya terceros obligados al pago.
- Prótesis de cualquier tipo.
- Cualquier intervención realización de pruebas complementarias para fines distintos a las prestaciones contempladas en el Programa.

**ANEXO III****TARIFAS**

Tratamientos asistenciales básicos. Artículo 7. Decreto 195/2004	Tarifa €
Capitación anual	42,00
- Sellado de fisuras de primeros y segundos molares permanentes.	
- Fluoración tópica, de acuerdo con el programa establecido al efecto y de las necesidades individuales de cada niño.	
- Obturación de molares permanentes (en caso de lesiones irreversibles).	
- Extracción de piezas temporales y permanentes (cuando no esté indicado realizar tratamiento pulpar).	
- Tartrectomías en dentición permanente.	
- Extracción de supernumerarios erupcionados.	
- Reevaluación y seguimiento, a criterio del dentista, de caries, enfermedad periodontal, maloclusión, así como de pacientes médicamente comprometidos o de especial riesgo.	
Tratamientos asistenciales especiales. Artículo 8. Decreto 195/2004	Tarifa €
• Apicoformación	45,00
• Endodoncia (1,2,3 conductos)	68/84/100
• Ferulización del grupo anterior	66,00
• Gran reconstrucción	65,00
• Perno prefabricado intrarradicular	30,00
• Reconstrucción	50,00
• Recubrimiento pulpar directo	25,00
• Reimplante dentario	80,00
• Sutura de tejidos blandos	35,00

• • •